



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de septiembre de 2010
No. 45

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 161.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 46 DEL
REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

DECRETO NÚMERO 161

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 46.- En Sesión de la Legislatura, que deberá celebrarse en cualquier día de los comprendidos del 14 al 22 de septiembre del año que corresponda, a la recepción del informe presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analizará el contenido del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx., a
8 de septiembre de 2010.

CC. SECRETARIOS DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura, iniciativa de decreto que reforma el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece que en sesión de la Legislatura, que deberá celebrarse en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días posteriores a la de recepción del informe presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analizará el contenido del mismo.

En este contexto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política coincidimos en la pertinencia de modificar el citado precepto para ampliar de 5 días que actualmente se establecen para la sesión de análisis, a 9 días, considerando que con ello favorece un análisis más profundo y cuidadoso.

En efecto, las prácticas y usos parlamentarios de las distintas legislaturas han evidenciado la conveniencia de convocar ante el Pleno o comisiones a titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, con el propósito de enriquecer los trabajos de análisis, mediante elementos de información que directamente proporcionan los servidores públicos, incluyendo en la mayoría de los casos la aclaración de las dudas de los propios legisladores.

Esta sana práctica constituye la expresión de la comunicación y colaboración institucional de los poderes públicos y permiten consolidar los criterios en el análisis del informe de Gobierno, por lo que resulta necesario ampliar los días que permitan su adecuado desahogo.

Por ello, nos permitimos proponer la reforma del artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para que en Sesión de la Legislatura, que deberá celebrarse entre el 14 y 22 de septiembre del año que corresponda, a la recepción del informe presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analice el contenido del mismo.

Considerando la naturaleza que nos ocupa y tratándose de una disposición interna de este Poder Legislativo, solicitamos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa de trámite de la iniciativa para que sea analizada y resuelta, de inmediato, por la Legislatura.

Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

SECRETARIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

PRIMER VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

SEGUNDO VOCAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

TERCER VOCAL

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO
(RUBRICA).